



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES PARA INVITAR, EVALUAR Y HABILITAR A LOS POSIBLES ASPIRANTES A CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE CAUCASIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el decreto 1075 de 2015, el decreto 1851 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, nombrada mediante Decreto N° D 2020070000001 del 01 de enero de 2020, incorporada mediante Decreto N° D 2021070000522 del 31/01/2021, delegada para contratar mediante el Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, ordenanza N° 23 de septiembre 06 de 2021 el cual modifica el decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía.

Que es deber del estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Que la Ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley general de Educación en su artículo 11 define la Educación Formal y establece que la misma está organizada en los niveles de preescolar, básica y media.

Que mediante la Ordenanza N° 6 del 16 de junio del 2020 se adopta el Plan de Desarrollo Departamental "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023" componente educativo Línea 1: Nuestra gente, componentes: Tránsitos Exitosos y Trayectorias completas, Maestros y Maestras para la vida y Educación Terciaria.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional (Sentencia T - 092 de 1994), el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad. Frente a este último, la Corte Constitucional también ha incluido el derecho a la calidad de la educación que consiste en el derecho del estudiante a

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (Alpujarra)

Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 400 00

Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

alcanzar los objetivos y fines consagrados constitucional y legalmente, independientemente de sus condiciones socioeconómicas o culturales y a desarrollar las capacidades necesarias para producir conocimiento.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 30 de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial.

Que, analizada la información que tiene la Dirección de Permanencia Escolar de los municipios no certificados, sobre la capacidad de los establecimientos educativos y la asignación de la planta de cargos de plazas docentes, se determina la existencia de insuficiencia de infraestructura física, déficit de planta docente y directivo docente, alta dispersión, gran número de establecimientos en zonas de difícil acceso y en algunos casos limitaciones de carácter previsible especialmente de orden público, que afectan el acceso y continuidad educativa a la población en edad escolar en el municipio de Caucasia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se subroga el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad.

Que el decreto 1851 de 2015, además de lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución política y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo se debe regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto 1851 de 2015 establece en su artículo 2.3.1.3.3.4, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo, deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los oferentes cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo.

Que mediante Resolución 2018060403174 de 2018 se conformó un banco de oferentes cuya vigencia legal de 3 años está próxima a expirar.

En mérito de lo expuesto, este despacho

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00

Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes 2022-2024, para la celebración de contratos de prestación del servicio público educativo en municipios no certificados del departamento de Antioquia, en caso de ser requerido por la entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de conformación del Banco de Oferentes, estará sometido a disposiciones legales y a las que sobre el particular establezcan la Invitación Pública, los formatos y demás documentos establecidos por la Dirección de Permanencia Escolar de la Subsecretaría de Planeación Educativa, dirigidos a las personas jurídicas propietarias de establecimiento (s) no oficial e(s), que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio educativo formal – niveles preescolar, básica y/o media, interesados en integrarlo.

ARTÍCULO TERCERO: Las etapas y cronograma del proceso de conformación del banco de Oferentes para la celebración de contratos de prestación del servicio público educativo es el siguiente:

ETAPA	FECHA
ETAPA 1: APERTURA	
Publicación del acto administrativo de apertura de invitación pública.	4 de Octubre de 2021, en la página web www.seduca.gov.co
ETAPA 2: INSCRIPCIÓN.	
Inscripción de aspirantes y envío de documentación.	Del 11 al 15 de octubre de 2021. Lugar: Página web www.seduca.gov.co
Cierre de inscripción de aspirantes.	15 de octubre de 2021.
Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.	19 de octubre de 2021, en la página web www.seduca.gov.co
ETAPA 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	
Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.	Del 19 al 29 de octubre de 2021.
Publicación de la verificación de los requisitos habilitantes.	2 de noviembre de 2021 en la página web www.seduca.gov.co

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00

Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ETAPA 4: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y TRÁMITE DE RECLAMACIONES.	
Presentación de reclamaciones frente a la verificación de los requisitos habilitantes.	Del 3 al 5 noviembre de 2021. Lugar: Secretaría de Educación de Antioquia, ubicada en la calle 42b 52 – 106, Medellín, oficina 518, Dirección de Permanencia Escolar, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (la Alpujarra) o en el correo electrónico: juancarlos.lopez@antioquia.gov.co
Respuesta a reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes.	Del 9 al 16 de noviembre de 2021 en la página web www.seduca.gov.co
5. HABILITACIÓN	
Publicación de resultados definitivos	16 de noviembre de 2021 en la página web www.seduca.gov.co
Publicación, notificación y remisión del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes.	Dentro de los dos días siguientes a la publicación de los resultados definitivos en la página web www.seduca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos de la presente convocatoria estarán disponibles a partir de la fecha de publicación en la página WEB de la Secretaría de Educación de Antioquia www.seduca.gov.co, igualmente se podrá consultar de lunes a viernes en horario de 8.00 a.m. a 5 p.m., en la calle 42 b 52-106 Medellín piso 5, oficina 518 Dirección de Permanencia, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (la Alpujarra), Medellín – Colombia. Allí encontrarán los Requisitos mínimos que deben demostrar los interesados en integrar el Banco de Oferentes, así como los medios para su acreditación de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 2.3.1.3.3.5 y siguientes, del Decreto 1851 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

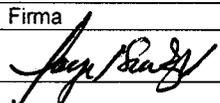
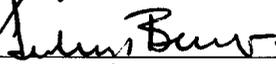
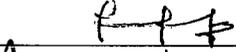
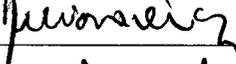
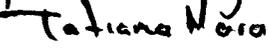


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un acto de trámite, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Ignacio Sánchez Valencia Dirección de Permanencia Escolar		4/10/21
Proyectó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales		04/10/21
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos legales		4/10/2021
Revisó	Juliana Díaz García Directora de Permanencia Escolar		4/10/21
Revisó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa.		4/10/2021

f